



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar a este Cuerpo los siguientes interrogantes relacionados con problemas de accesibilidad para discapacitados que presenta la Dirección General de Cultura y Educación:

- 1) Cuáles son los Organismos que realizan los controles o relevamientos respecto a las instituciones educativas y del estado que cumplen o incumplen respecto a dichas medidas.-
- 2) En el caso del enrejado perimetral de la Dirección Gral. de Cultura y Educación, indique si se tuvieron en cuenta los accesos de rampas laterales para dejar portones en los mismos.-
- 3) De resultar positivo el punto anterior, indique si se mantienen abiertos dichos accesos durante el día.
- 4) Indique si existen otros accesos de rampa para personas con capacidades diferentes en la entrada del edificio, además de los mencionados en el punto 2.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- 5) De resultar negativos los puntos 2 y 4, cuáles son las medidas que se toman cuando se encuentran ante una institución que no cuenta con las medidas mínimas de acceso garantizadas en la Ley Provincial 10.592.-
- 6) Todo otro dato que considere de interés.-


SERGIO PANELLA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto encuentra su origen en varias denuncias realizadas por personas con dificultades motrices al no encontrar una protección o recaudo en las instalaciones del edificio de la Dirección General de Cultura y Educación situado en calle 13 entre 56 y 57 de la Ciudad de La Plata.

Cabe destacar la importancia que revisten dichas medidas, ya que según los denunciantes, la colocación riesgosa del enrejado en el lugar indicado para su debido acceso hace imposible la entrada o salida ya sea de personas con sillas de ruedas o de ambulancias en el caso de existir una emergencia.

Teniéndose en cuenta la Ley 10.592, sancionada en el año 1987, que creó en el ámbito de nuestra provincia un Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas, la cual en los Artículos 24, 24 bis, 24 ter, 24 quáter y 24 quinqués - estableció en nuestra Provincia de Buenos Aires la necesidad de que todos los edificios de uso público, sean de propiedad pública o privada, reúnan condiciones técnicas y cuenten con las adaptaciones necesarias a fin de garantizar la accesibilidad a los mismos por parte de las personas discapacitadas que va hacia una plena integración social de personas con discapacidades.

A su vez nuestra Constitución Nacional consagra en su art. 75 inc. 23 la obligación del Estado de legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



internacionales, en especial respecto de los niños, los ancianos, las mujeres y las personas con discapacidad.

Es por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados que me acompañen con su voto favorable.-